

Manizales, 03 de septiembre de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICACIÓN TIPO DE VINCULACIÓN FUNCIONARIOS DE PLANTA – AEROCAFÉ –

En mi calidad de Director Jurídico de la entidad, y de conformidad con el Acta de Constitución y aprobación de los Estatutos de la Asociación para la construcción del Aeropuerto del Café, el cual determina el régimen jurídico al que serán sometidas cada una de las actuaciones realizadas por la Asociación y en forma general, la constitución, funcionamiento y organización de la Asociación, el cual se rige por normas de derecho civil y los cargos creados por el Consejo Directivo de la Asociación, tendrán la calidad de particulares que cumplen funciones públicas y su vinculación, pago de prestaciones y salarios se llevará acabo de acuerdo con las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

El Gerente de la Asociación del Café cumple funciones públicas, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos¹, tiene la calidad de empleado particular. Por lo cual, toda controversia que se presente respecto a este cargo en particular se regirá y dirimirá por lo reglado en el C.S.T.

Ahora bien, específicamente respecto al régimen jurídico de los empleados, actos y contratos, se estableció lo siguiente:

“ARTICULO 32. El régimen jurídico de los empleados de la Asociación será el propio de los empleados particulares y se regirá, en consecuencia, Código del Trabajo y sus actos serán administrativos en cuanto haga relación a su objeto...”

Por lo anteriormente expuesto, me permito **CERTIFICAR** que, los funcionarios de la entidad no están sometidos, en materia de vinculación laboral a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, situación que los exime de la elaboración del diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública establecida en el SIGEP, ni alimentar la plataforma del SECOP II, para efectos de la información de su vinculación para con la entidad.

Cordialmente,



JORGE A. MEJÍA JIMENEZ
DIRECTOR JURÍDICO – AEROCAFÉ –

¹ Estatutos AEROCAFÉ. ARTICULO 29. **DEL GERENTE:** “Asumirá el cargo de Gerente de la asociación la persona natural nombrada por el Consejo Directivo. Tendrá la calidad de empleado particular, que cumplirá funciones públicas, sujeto a las normas del Código del Trabajo.”